



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO OCAMPO CASTAÑEDA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA, ETAPA II, BLOQUE D-E
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00008-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA, SEGUNDA ETAPA, BOQUE D-E, o en su defecto el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en dicho acápite.
- 2) De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía de acuerdo con las pretensiones presentadas en la demanda.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSE ALBERTO OCAMPO CASTAÑEDA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA, ETAPA II, BLOQUE D-E, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.735.851, portador de la Tarjeta Profesional No.159.151 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial carl_830328@hotmail.com y hualtere1509@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b184128ddd563037fa0c7fdc709e658d98acf53f022e70c7b5047e1be3c617

Documento generado en 22/03/2021 10:51:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**